

Josefina García Pedroviejo y Marisa Delgado

La CNMV actualiza su documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados

La CNMV publicó el pasado 17 de julio una actualización de su [documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de Instituciones de Inversión Colectiva \(“IIC”\), Entidades de Capital Riesgo \(“ECR”\) y otros vehículos de inversión colectiva cerrados](#). Destacamos en esta nota jurídica algunas de las principales novedades incluidas en dicha actualización.

1. Cuestiones referidas a la Ley 35/2003 de IIC

1.1. Criterios para solicitar advertencias adicionales a fondos de inversión con objetivo concreto de rentabilidad (nueva pregunta 82.ter)

En línea con el punto 19.d del *Supervisory briefing on the supervision of costs in UCITS and AIF* publicado por ESMA en junio de 2020 y la [Comunicación de la CNMV de 23 de enero de 2015](#), la CNMV recuerda que valorará la necesidad de solicitar advertencias para llamar la atención a los potenciales inversores en aquellos casos en que las comisiones de gestión representen una parte sustancial de los rendimientos esperados. Para determinarlo, establece como criterio que se considerará que dichas comisiones representan una parte sustancial de los rendimientos esperados cuando superen el mayor de los siguientes umbrales: 0,6% anual sobre el patrimonio, o el 25% de los rendimientos brutos anuales esperados (utilizando así el mismo criterio tanto si se trata de fondos con objetivo concreto de rentabilidad o de renta fija con estrategia de comprar y mantener).

1.2. Inversión por parte de una IIC de inversión libre (“IICIL”) española de más de un 50% de una IICIL extranjera o institución extranjera similar (nueva pregunta 101.bis)

Este tipo de inversiones se consideran activo apto, pero, deberá tenerse en cuenta que la inversión sustancial en los mismos (una inversión superior al 50% en un mismo vehículo) supone una vía para su comercialización en España, por lo que no sería posible el registro de la IICIL española si la IICIL o institución extranjera en la que invierte más del 50% no pudiera comercializarse directamente en España al tipo de inversor (minorista o profesional) al que se dirige la IICIL española.

A estos efectos, en el proceso de registro de una IICIL española dirigida a inversores minoristas que quieran invertir una parte sustancial de su cartera en una única IICIL extranjera o institución extranjera similar, y en el caso de IICIL subordinadas, deberá acreditarse que la IICIL o institución extranjera subyacente cumple las condiciones establecidas por el artículo 15 quinquies de la LIIC.

2. Cuestiones referidas a la Ley 22/2014 de entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

2.1. Limitaciones de las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas (“SGEIC”) respecto a la posibilidad de endeudarse y a la concesión de préstamos (nuevas preguntas 9 ter y 9 quáter)

Se señala que las SGEIC:

- solo podrán endeudarse hasta el límite del 20% de sus recursos propios computables;

- no podrán emitir obligaciones, pagarés o efectos análogos, ni dar en garantía o pignorar los activos en que se materialicen sus recursos propios mínimos;
- solo podrán acudir al crédito para financiar los activos de libre disposición, y con un límite máximo del 20% de sus recursos propios; y
- no podrán conceder préstamos, excepto a sus empleados o asalariados, con el límite del 20% de sus recursos propios computables.

2.2. Toma de decisiones y asesores externos (nuevas preguntas 9 quinquies y 9 sexies)

Para que un comité de inversiones de una SGEIC tenga capacidad de decisión, deberá estar prevista estatutariamente la posibilidad de que el consejo de administración pueda crearlo y dotarlo de esas facultades. En todo caso, sus miembros deberán ser mayoritariamente personal interno de la gestora, bien sean administradores o empleados de la misma.

En lo que se refiere al asesoramiento, las SGEIC podrán recurrir a asesores para llevar a cabo su actividad en relación con un vehículo en concreto y siempre dentro de la estrategia de inversión que se prevea en su autorización, pero esto no sustituirá la obligación de contar con los medios humanos y técnicos adecuados a las características y al volumen de su actividad que se prevea llevar a cabo y, en particular, (i) para evaluar las propuestas de inversión de los asesores externos y adoptar sus decisiones de inversión de manera autónoma; y (ii) para efectuar un adecuado control de riesgos, una valoración previa y un seguimiento continuo de las inversiones.

2.3. Obligación de designar depositario para todos los vehículos que gestione una SGEIC por debajo de los umbrales que quiera realizar actuación transfronteriza (nueva pregunta 23 ter)

Si una SGEIC por debajo de los umbrales desea realizar actividad transfronteriza, deberá cumplir con todas las exigencias de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, incluida la designación de depositario.

2.4. Reembolsos en especie de un vehículo (nueva pregunta 37 sexies)

Un vehículo no podrá efectuar reembolsos en especie a lo largo de su vida. Únicamente se prevé el reparto en especie a los inversores en la liquidación y disolución de los fondos: de forma excepcional, el remanente del fondo podrá ser entregado a los inversores en especie y siempre que se valore al valor de mercado.

2.5. Comercialización mediante cuentas globales (nueva pregunta 37 septies)

Los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado podrían comercializarse mediante cuentas globales (ómnibus), siempre que se ajusten a los requisitos contemplados en el artículo 40.3 de la LIIC y normativa de desarrollo.

Dado que este tipo de comercialización conlleva la prestación del servicio de custodia en la entidad que lleva el registro individualizado, si una SGEIC comercializa fondos de terceros a través de cuentas globales, la gestora deberá dar de alta en su programa de actividades el servicio de custodia de acciones y participaciones del artículo 43.1.c) de la LCR.

2.6. Comercialización de las acciones y particiones de ECR entre inversores minoristas para que posteriormente soliciten su consideración como profesionales (nueva pregunta 46 bis)

La CNMV aclara que no se podrán comercializar las acciones y particiones de ECR entre inversores minoristas para que posteriormente soliciten su consideración como profesionales, sin cumplir con las exigencias que la Ley establece para la comercialización a minoristas.

CONTACTO



Josefina García Pedroviejo
Socia de Servicios Financieros

jgarciapedroviejo@perezllorca.com
T: +34 91 389 01 09

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de julio de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

